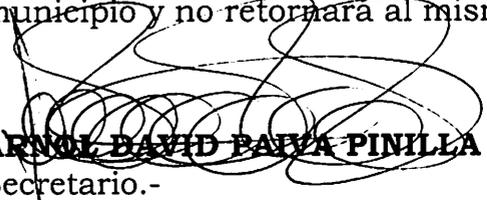


00327 - 2019 DIVORCIO.

Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega memorial donde solicita designar a otro profesional del derecho como curador ad litem debido a que el nombrado ya no vive en este municipio y no retornará al mismo. Saravena, Febrero 12 de 2021.


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA**

Saravena, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por KAROL CELINA VÉLEZ CELIS contra SANDRO CARRILLO VÉLEZ, se denegará de entrada toda vez que el profesional del derecho ya se notificó de la demanda el 18/08/2020 y contestó la misma dentro del término, situación que a vista de la norma procedimental y el Decreto 806 de 2020 no amerita su reemplazo, amén de que dicho profesional del derecho litiga en este despacho judicial.

Además de lo anterior debe manifestarse que, las audiencias están siendo realizadas virtualmente.

Solicitarle a la peticionaria que en próximas oportunidades tenga más cuidado al redactar sus memoriales, lo anterior habida cuenta que se inicia la solicitud con el nombre de un profesional del derecho diferente al que la firma.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

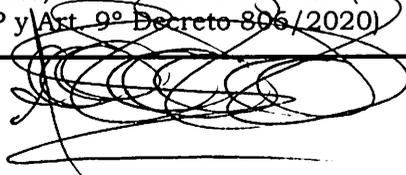
DENEGAR la petición elevada por la apoderada de la señora KAROL CELINA VÉLEZ CELIS por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



00055-2021 DESPACHO COMISORIO

Al Despacho del señor Juez la presente comisión recibida el 11 de Febrero de 2021, proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVIVENCIO-META. Saravena 12 de Febrero de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.84
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

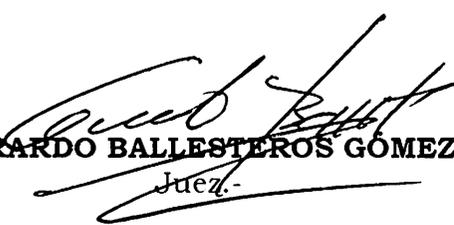
Saravena, quince (15) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, sería el caso AUXILIAR la comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO META dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR siendo condenado ACDIEL VILLAREAL MILLAN, si no se observase que la residencia del grupo familiar del condenado está en una zona distante del perímetro urbano del municipio de Saravena, y como es de público conocimiento allí hacen presencia Grupos Armados al margen de la Ley, lo que influye que hayan alteraciones de orden público.

En razón de lo anterior, **REQUIÉRASE** a la Policía Nacional acantonada en el municipio de Fortul y al comando del batallón de caballería mecanizado N° 18 General Gabriel Revéis Pizarro a fin de que informen de manera inmediata si el sector Caranal, Municipio de Fortul- Arauca cuenta con la seguridad para realizar la comisión conferida.

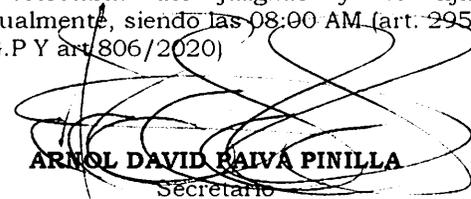
Por secretaria librense los oficios a los que haya lugar.

Comuníquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy Dieciséis (16) de febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.015 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00040 - 2021 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez informando, que en el numeral segundo del auto proferido el 10/02/2021, por error involuntario se ordenó el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, cuando su envío debe hacerse al Municipio de Fortul. Saravena, febrero 12 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por LILIANA LOPEZ GUERRA contra CELINO NIÑO BAEZ, se hace necesario proceder a su corrección, con fundamento en el art. 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

CORREGIR el numeral segundo contenido en la parte resolutive del auto calendaro el 10/023/2021, el cual quedará del siguiente tenor:

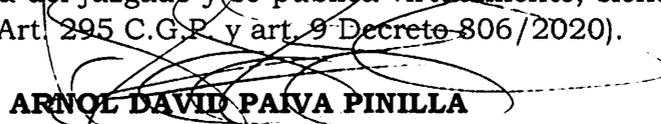
SEGUNDO.- **REMITIR** inmediatamente, la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca, para lo de su conocimiento.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

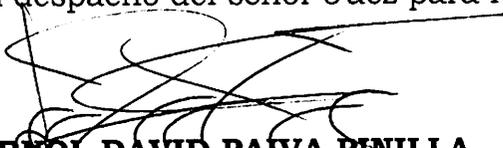
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00116 - 2016 PETICIÓN DE HERENCIA - EJECUCIÓN SENTENCIA.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Febrero 12 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que obra al folio 20 dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA - EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA seguido por ARNOLDO ARANGO DURÁN contra MARTÍN ARANGO y OTROS, el demandante nuevamente solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas el señor Martín en los bancos BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR y CAJA SOCIAL, para lo cual se dispone:.

Denegar la petición elevada por la apoderada del señor ARNOLDO ARANGO DURÁN por cuanto la misma fue resuelta mediante auto del 11/09/2019, por tal motivo el memorialista debe estarse a lo resuelto en dicho auto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

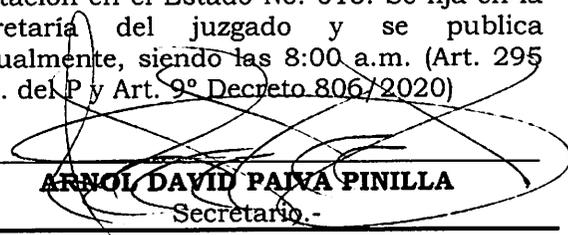
ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha 11/09/2019.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

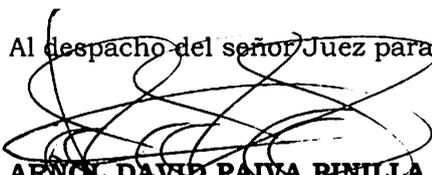
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto.806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00116 - 2016 PETICIÓN DE HERENCIA - EJECUCIÓN SENTENCIA.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Febrero 12 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial arrimado vía electrónica por la parte demandante dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA - EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA seguido por ARNOLDO ARANGO DURÁN contra MARTÍN ARANGO y OTROS, informa las gestiones adelantadas para notificar personalmente al ajejecutado sin haber obtenido un resultado positivo por los cambios de dirección del encartado; finalmente dice que, el 12/02/2021 envío citación para notificación personal al canal digital marcam321@hotmail.com adjuntando copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda ejecutiva, la cual fue aceptada por la empresa de correo electrónico pero el demandado no ha acusado recibido, por lo cual se solicita se tenga este canal digital como único medio para notificar al demandado, o en su defecto se le emplaze conforme al art. 10 del decreto ley 806 de 2020.

Revisado el expediente se observa que el sábado 13 de enero de 2021, a las 7:07 am, el señor MARTIN CAMARGO se presentó ante este despacho judicial por el canal digital usado por la demandante para enviar la citación para notificación personal.

Así las cosas se tendrá como dirección electrónica para notificaciones personales el canal digital marcam321@hotmail.com, confirmado como de su propiedad por el señor MARTIN CAMARGO demandado en esta actuación, y se ordena y autoriza a la parte demandante proceder a notificar personalmente al señor CAMARGO a dicho canal digital.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER** como dirección electrónica para notificaciones personales al señor MARTIN CAMARGO el canal digital marcam321@hotmail.com.

SEGUNDO.- **ORDENAR Y AUTORIZAR** a la parte demandante proceder a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor MARTIN CAMARGO al canal digital marcam321@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

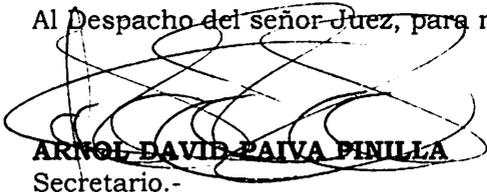
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00129 - 2014 SUCESIÓN.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Febrero 12 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de SUCESIÓN siendo causante JOSÉ ANTONIO VILLA ORTIZ, allega memorial renunciando al poder el abogado PEDRO JULIO NEIRA PEÑA.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

"...Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)"

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la Sra. ROSALBA MARTÍNEZ DE VILLA, se aceptará la renuncia del poder otorgado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder hecha por el abogado PEDRO JULIO NEIRA PEÑA teniendo en cuenta el memorial visible a folio 301 y 302 de este cuaderno.

SEGUNDO.- **TENER** en cuenta para todos los efectos legales la manifestación de paz y salvo hecha por el profesional del derecho vista a folio 41 de este encuadernamiento.

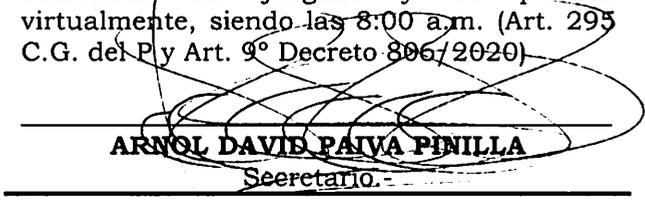
TERCERO.- **REQUERIR** a la señora ROSALBA MARTÍNEZ DE VILLA para que nombre un apoderado de confianza a fin de que sea representada dentro del proceso de la referencia

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00176 - 2006 ALIMENTACIÓN - FIJACIÓN.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Febrero 12 de 2021.

ARNOL DAVID PAVIA PINILLA
Secretario.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a resolver el memorial visto a folio 21 dentro del proceso de ALIMENTOS - FIJACIÓN propuesto por la señora BELSA MARÍA RINCÓN ANGARITA contra BENJAMIN DURÁN CARRASCAL, respecto de su hija SHIRLY FERNANDA DURÁN SANJUAN.

En el referido memorial la joven SHIRLY FERNANDA, manifiesta al juzgado que EXONERA DE LA CUOTA ALIMENTARIA establecida en su favor y a cargo de su padre, por motivo a que ya cumplió la mayoría de edad no tiene ninguna obligación con ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **EXONERAR** al señor BENJAMIN DURÁN CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía número 5.425.947 de Convención (Norte de Santander), de la cuota alimentaria establecida en favor de su hija SHIRLY FERNANDA DURÁN SANJUAN.

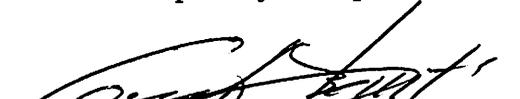
SEGUNDO.- **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO.- **PONER** a disposición de la oficina correspondiente los bienes (remanentes) que sean de propiedad del demandado en caso de existir medidas cautelares sobre ellos.

Por secretaría e inmediatamente, librense los oficios a que haya lugar.

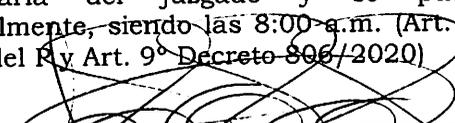
CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, y hechas las anotaciones de rigor en el libro radicator, ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciséis (16) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del R y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAVIA PINILLA
Secretario.-